

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de don Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, núm. 2.

Sale

LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30.
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40.

PRÉSIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 195.

En virtud de la circular de este Gobierno inserta en el Boletín oficial, número 171, de 25 del mes de Octubre del año próximo pasado, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar, á fin de que las que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirlas ante los respectivos alcaldes, en el preciso término de 15 días. Oviedo 9 de Junio de 1859.—Toribio Rubio Campo.

Don Joaquin Ramon Alvarez Bragana, de Calillero, para la Habana.

Don Luciano Antonio Albuérne, de la parroquia de Piñera, para la Habana.

Don José Antonio Perez, vecino de la parroquia de Piñera, para idem.

Don Rosendo Menendez, de Setienes, en Luarca, para idem.

Don Higinio Fernandez Cuervo, de Ore, en Luarca, para idem.

Don Joaquin Vicente Caveda Fuentes, de la parroquia de Gobiendes, en Colunga, para idem.

Don Ignacio Agustin Meana, de la parroquia de Villamayor, en Piloña, para idem.

Don Neptali Victor Muñoz, soltero, de Avilés, para idem.

Don Manuel Lopez, soltero, de idem, para idem.

Don Manuel Gutierrez, soltero, de idem, para idem.

Don Antonio Perez Vizcaino, soltero, de la Vega de Rivadeo, para idem.

CIRCULAR NUM. 196.

En el dia de hoy ha cesado en su cargo interino de comisionado de ventas de bienes nacionales de esta provincia don José Eulogio Argüelles, oficial primero interventor de la Administracion de propiedades y derechos del Estado, de la misma, por haberse presentado á tomar posesion el propietario don Ceferino Garcia de Taranco. Lo que se anuncia al público á los efectos oportunos.

Oviedo 9 de Junio de 1859.—Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 197.

Gobierno.—Negociado 1.º

Declarado incompatible por real orden de 10 de Mayo próximo pasado el cargo de diputado provincial por el partido de Cangas de Onis con el destino de oficial primero de la seccion de estadística de esta provincia, que desempeñaba á la vez don Ramon Maria de Labra y habiendo optado el interesado por el citado destino, he dispuesto se proceda á nueva eleccion para el espresado cargo de diputado provincial, la cual tendrá lugar los dias 12, 13 y 14 del corriente mes por los electores que resultan de las listas de diputados á Cortes, ultimadas en 20 de Octubre del año próximo pasado, correspondientes á los concejos de Amieva, Cangas de Onis, Onis, Parres, Ponga y Rivadesella que forman dicho partido judicial, y se espresan á continuación.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para su mayor publicidad. Oviedo 5 de Junio de 1859.—Toribio Rubio Campo.

CONCEJO DE AMIEVA.

Electores con arreglo al artículo 14 de la ley.

Don Antonio Vega y Vega.
Gabriel Bernardo Garcia.
Manuel Garcia Cuesta.
Pedro Noriega Junco.

Electores con arreglo al art. 16.

Don Félix José Garcia, cura.

Electores con arreglo al art. 17.

Don Bartolomé de la Bárzana.
Francisco Sanchez.
Gonzalo Garcia.
José Perez.
Juan Garcia Alonso.
Narciso de Priede.
Pedro de la Bárzana.
Roque de Puente.
Roque de Vega.

DEL CONCEJO DE CANGAS DE ONIS.

Electores con arreglo al art. 14.

Don Antonio Maria Faes.
Antonio Cortés.
Antonio Arenal.
Benito Carriedo.
Benito Soto.
Casto Fanjul.
Francisco Garcia Ceñal.
Francisco Quesada, mayor.
José de Junco.
Maxuel Gonzalez Soto.
Rodrigo de Nava.
Benito Llano.
Diego Labra.
Fernando Noriega.
Fernando José de Cangas.
Francisco Gonzalez Teleña.
Fernando de Francisco.

Electores con arreglo al art. 16.

Don Antonio Maria Campomanes, médico.
José Gonzalez Rubin, abogado.
José Maria Noriega, promotor fiscal.
Luis Alonso Vallejo, juez de primera instancia.
Fernando de Granda, comandante de caballeria.

Electores con arreglo al art. 17.

Don Angel Gonzalez.
Antonio del Dago.

Parroquias ó pueblos.

Argolivio.
Mian.
Argolivio.
Sebarga.

Argolivio.

Amieva.
Argolivio.
Sebarga.
Idem.
Eno.
Amieva.
Mian.
Argolivio.

Triongo.
Cangas.
Villamayor.
Cangas.
Triongo.
Cangas.
Idem.
Margolles.
Idem.
Idem.
Cangas.
Santa Eulalia de Abamia.
Abamia.
San Pedro de Con.
Labra.
Abamia.
Con.

Cangas.
Idem.
Idem.
Idem.
Riera.

Cangas.
Idem.

Electores con arreglo al art. 17 de la ley.

Antonio Monge.
 Basilio Perez.
 Fernando Garcia Valdés.
 Fernando Quesada Ardiñes.
 Francisco Quesada.
 Francisco Cabiellas.
 Francisco Villar Prieto.
 Fernando Pérez.
 Francisco Gonzalez.
 Gonzalo de Junco.
 José del Corro.
 José Valdés.
 José Perez Fernandez.
 José Maria Pendás.
 José Maria de Labra.
 Juan del Valle.
 Joaquin Sarmiento.
 Manuel Garcia Inguanzo.
 Miguel Gonzalez.
 Manuel Alonso.
 Manuel Otero.
 Manuel Narciande.
 Ramon Gonzalez.
 Ramon Monge.
 Toribio Alonso.
 Vicente Vega.
 Benito Labra.
 Fernando de Francisco Vela.
 José de Corro.
 Pedro Gonzalez.
 Pedro de Francisco Alonso.
 Ramon Berdayes.

CONCEJO DE ONIS.

Electores con arreglo al art. 14 de la ley.

Don Antonio Gonzalez.
 Antonio Rojo.
 Andres Pellico.
 Isidro Alvarez.
 José Llaguezo.
 Juan Diaz.
 José Martinez Llaguezo.
 Manuel Alvarez Villoria.
 Pedro Pellico y Pellico.
 Ramon Pellico Teresa.
 Ramon Bustillo.
 Ramon Notiega.
 Ramon Alvarez.

Electores con arreglo al art. 16.

Don Joaquin Gomez, cirujano.

Electores con arreglo al artículo 17.

Don Juan Maria Labra.

CONCEJO DE PARRÉS.

Electores con arreglo al art. 14.

Don Angel Fernandez de la Fuente.
 Francisco Antonio de Poo Fernandez.
 Francisco Quesada.
 Ignacio Cantillo Victorero, cura.
 José Antonio del Valle.
 José Francisco Noriega.
 José Maria Escandon.
 Joaquin Portilla.
 José Garcia Valle.
 Manuel Perez Gonzalez.
 Manuel Perez Fernandez.
 Manuel Fernandez Escandon.
 Melchor Arango.
 Manuel Mijares Garcia.
 Manuel Carús.
 Manuel Diaz Sobaco.
 Santiago Ruiz.

Parroquias ó pueblos.

Elgueras.
 Cangas.
 Margolles.
 Idem.
 Triango.
 Cangas.
 Margolles.
 Cangas.
 Elgueras.
 Cangas.
 Riera.
 Cangas.
 Idem.
 Idem.
 Rozas.
 Niedo.
 Cangas.
 Margolles.
 Idem.
 Cangas.
 Villanueva.
 Cangas.
 Elgueras.
 Idem.
 Villanueva.
 Cangas.
 Abamia.
 Con.
 Riera.
 Abamia.
 Con.
 Idem.

Santa Eulalia de Os.
 Idem.
 Idem.
 Idem.
 Idem.
 Rebollada.
 Santa Eulalia de Onis.
 Idem.
 Idem.
 Idem.
 Idem.
 Idem.
 Idem.

Idem.

Idem.

Castiello.
 Santo Tomás.
 Torano.
 Cofiño.
 Santo Tomás.
 Idem.
 Parres.
 Cofiño.
 Viabaño.
 Idem.
 Idem.
 Nevares.
 Cofiño.
 Pendas.
 Fios.
 Santo Tomás.
 Fios.

Electores con arreglo al artículo 17.

Don Joaquin Miyares Junco.
 José Cepa.
 Ramon Inocencio del Valle.

Pendás.
 Castiello
 San Martin.

CONCEJO DE PONGA.

Electores con arreglo al art. 14.

Don Bernardo Muñoz.
 Diego Gonzalez.
 Pedro de Caso Mestas.

Abiegos.
 Beteño.
 Sobrefoz.

Electores con arreglo al art. 16.

Don Antonio J. Sanchez, cura.
 Jacobo Monasterio.

Cazo.
 Viego.

CONCEJO DE RIVADESELLA.

Electores con arreglo al art. 14.

Don Alejo del Cueto.
 Bernardo Gonzalez Soto.
 Francisco de Fuentes.
 Francisco Nocado y Soto.
 Francisco Somoano.
 Hermenegildo Blanco.
 Hermenegildo del Collado.
 José Martinez.
 Juan Sañudo.
 Juan Blauco.
 Joaquin de Junco.
 José Ruiz Sanchez.
 José Antonio Martinez.
 José Montoto.
 Mateo Ardines.
 Marcelino del Collado.
 Miguel Gonzalez.
 Miguel Llano.
 Narciso Suarez.
 Nicolás del Frade.
 Pedro José de Junco.
 Ramon Prieto Acha.
 Santos Fuertes.
 Santos Sanchez.
 Salvador Blanco.
 Tomás Arriaga.
 Victor del Valle.
 Vicente Gonzalez.

Camango.
 Santianes.
 Rivadesella.
 Idem.
 Moro.
 Rivadesella.
 Idem.
 Idem.
 Idem.
 Idem.
 Ucio.
 Moro.
 Rivadesel'a.
 Lecces.
 Rivadesella.
 Idem.
 Idem.
 Moro.
 Rivadesella.
 Collera.
 Junco.
 Rivadesel'a.
 Liñanes.
 Rivadesella.
 Moro.
 Rivadesella.
 Camango.
 Ucio.

Electores con arreglo al art. 15.

Don Francisco Gonzalez, cura.
 José Roig y Carrán.
 Juan Quesada.
 Manuel de Caso Viña.
 Rafael Gonzalez.

Rivadesella.
 Idem.
 Ucio.
 Berbés.
 Rivadesella.

PARTE OFICIAL
DE LA GACETA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO
DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

SECCION PRIMERA.

(Continuacion.)

CAPITULO III.

De los medios materiales de construccion.

Art. 117. Habrá en cada instituto el suficiente número de aulas claras, bien

ventiladas y bastante capaces para que en ellas estén cómodamente los alumnos que se calcule habrán de asistir. Los asientos se hallarán dispuestos en forma de anfiteatro y numerados, y la cátedra del profesor con alguna elevacion para que pueda descubrir á todos sus discípulos y ser oido con claridad.

Junto al asiento del catedrático habrá una pizarra ó encerado para escribir y trazar las figuras que exija la enseñanza.

Siempre que lo permita la distribucion del edificio, el profesor entrará en el aula por distinta puerta que los alumnos.

Las salas de dibujo se dispondrán en la forma acomodada á estos estudios.

Art. 118. Habrá además:

1.º Una coleccion de sólidos y los

Instrumentos necesarios para la enseñanza elemental de la topografía.

2.º Los globos, mapas y demás objetos para el conocimiento de la geografía.

3.º Los cuadros sinópticos que se requieren para facilitar el estudio de la historia.

4.º Un gabinete de física y un laboratorio químico con los aparatos e instrumentos indispensables para dar con fruto esta enseñanza.

5.º Una colección clasificada de mineralogía.

6.º Otra de zoología, en la que existan las principales especies: y cuando no, láminas que las representen.

7.º Un jardín botánico y un herbario dispuestos metódicamente.

8.º Los medios materiales que pidan los estudios de aplicación que se den en el establecimiento.

Art. 119. La dirección general de instrucción pública formará catálogos de los objetos propios para la enseñanza de cada una de las asignaturas indicadas en el artículo anterior, á fin de que los directores se ajusten á ellos en las adquisiciones que hagan.

Art. 120. Los directores cuidarán de que en los gabinetes de historia natural, se vayan formando colecciones tan completas como sea posible de los productos naturales de la provincia.

Art. 121. En las provincias donde no haya biblioteca pública, como previene el art. 165 de la ley, tendrá el instituto biblioteca particular, que se formará con los libros de los conventos su-

primidos y demás que, según las disposiciones vigentes, deben depositarse en las bibliotecas provinciales, y con los que el establecimiento adquiriera.

Art. 122. Cada catedrático tendrá á su cuidado la conservación de los medios materiales que haya en el instituto para el desempeño de su asignatura.

La biblioteca, en el caso previsto en el artículo anterior, estará á cargo del catedrático que designe el director.

TITULO IV.

DE LOS ALUMNOS.

CAPITULO I.

De las cualidades que han de tener los alumnos para ser admitidos á la matrícula.

Art. 123. Para que los estudios de segunda enseñanza produzcan efectos académicos, es indispensable hacerlos en instituto, en colegio privado ó en enseñanza doméstica, con estricta sujeción á lo que según los casos, se previene en este reglamento.

Art. 124. Para ingresar en la segunda enseñanza, se necesita:

1.º Acreditar por medio de la partida de bautismo, haber cumplido nueve años de edad.

2.º Ser aprobado en un examen de las materias que comprende la primera enseñanza elemental, y especialmente de lectura, escritura, ortografía y las cuatro reglas de cuentas. Serán jueces de este examen el catedrático de primer año de latín y castellano; el de aritmética y álgebra, y otro nombrado por el

director. El alumno pagará 20 reales por derechos de examen.

Art. 125. No podrá ser admitido á la matrícula en una asignatura el que no haya probado las que, según el programa general de segunda enseñanza, deben estudiarse previamente. Si el alumno procediese de otro establecimiento, deberá acreditarlo con certificación expedida por el secretario y autorizada por el director; este documento se comprobará por medio de la correspondiente acordada.

Art. 126. Los estudios hechos en las escuelas dirigidas por el gobierno serán admitidos á incorporación, observándose, para acreditarlos, las formalidades expresadas en el artículo anterior.

Art. 127. Los que habiendo hecho estudios en país extranjero quisieren incorporarlos en un Instituto, presentarán certificaciones autorizadas por los jefes de las escuelas de donde procedan, y legalizadas en la forma que los demás documentos públicos extranjeros, por las cuales se acredite que las asignaturas son las mismas y se han estudiado en el tiempo que se exige en España. En vista de este documento, el director remitirá al rector del distrito el expediente para que siga los trámites que previene el artículo 95 de la ley de instrucción pública.

Art. 128. Acordada por el gobierno la incorporación de los estudios hechos en el extranjero, el alumno se sujetará á un examen de cada asignatura semejante á los que en este reglamento se exigen para probar curso; y caso de aprobación

adquirirán los estudios validez académica. No se admitirá al examen de una asignatura al que no haya sido aprobado en las que, según el programa general, deben estudiarse previamente.

Art. 129. Los alumnos á quienes se refieren los dos artículos anteriores, deberán satisfacer los mismos derechos de matrícula que si hubiesen estudiado en España, y 20 reales por el examen de cada asignatura.

CAPITULO II.

De la matrícula.

Art. 130. Todos los años á 16 de Agosto se anunciará la matrícula del instituto en el Boletín oficial de la provincia. Los alcaldes de los pueblos harán fijar el anuncio en las casas consistoriales para que llegue á conocimiento del público.

Art. 131. El anuncio espresará.

1.º El tiempo que estará abierta la matrícula.

2.º Las cualidades necesarias para ser admitido á ella, y la forma en que han de acreditarse.

3.º Los derechos que deben satisfacer los alumnos.

Art. 132. La matrícula estará abierta los quince primeros días del mes de Setiembre. En los cinco últimos de este plazo estará abierta la secretaría desde las diez de la mañana hasta las dos, y desde las cuatro á las siete de la tarde, y el día en que fina el término, hasta las doce de la noche.

(Se continuará)

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En el día 5 del actual se extravió del prado del Ponton de San Lazaro, de los arrabales de esta ciudad, un perro cuyas señas son las siguientes: edad dos años, alzada seis cuartas y media, color negro, recién capado y con una cicatriz en el anca izquierda (quijote) inmediata á la cola.

VENTA.

Se hace á voluntad de su dueño, de un parador término de esta ciudad de Leon, al sito de Santo Domingo, contiguo á las carreteras de Asturias y Galicia, que le habita don Pedro Muñoz: compuesto de diferentes habitaciones altas y bajas, corral, pajares, cuerdas bastante capaces, con el agregado de un huerto y una pequeña casa. Verificándose el remate el día 25 del corriente y hora de las doce de su mañana ante el escribano número de esta ciudad don Hedefonso Garcia Alvarez, que vive Plaza de San Marcelo, número 12.

En las relojerías de don Juan y don Tomás S. Bravo, calles de la Rua, número 5, y Cimadevilla, número 21, se ha recibido un surtido de relojes de todas clases, áncoras y cilindros de oro y plata, cronómetros y medio cronómetros, relojes para señora, ídem de cuadro con cuerda para quince días, ídem de

pared con repeticion y péndola real. Se garantizan.

Tambien hay llaves á la Breguét de oro y dublé,

GOMEZ Y COMPAÑIA,

Agencia general de negocios en Oviedo, calle de la Picota, número 2, piso principal.

Las personas que tengan encomendado á esta Agencia algun expediente de venta ó redencion de bienes de corporaciones civiles, incoado antes de la suspension decretada en 14 de Octubre de 1856, se servirán manifestar á la misma si desean promueva su curso con arreglo á lo dispuesto en la ley de 11 de Marzo último.

Continúa en la ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras de Molino del bosque de la Barra en la Fertésous-Juawie, á cargo de don Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, arreglándolas á precios convencionales y haciendo las remesas, si así se le encarga, al punto donde se le designe. En el mismo depósito las hay tambien procedentes de Francia y de calidad enteramente superior, con la circunstancia de ser todas ellas de piedra maciza en vez de tener como todas una gruesa capa de yeso.

A LOS AYUNTAMIENTOS Y RECAUDADORES.

En esta imprenta se vende á precios arreglados papel de repartimientos, recibos de talon, de contribuciones y demas impresos indispensables á los ayuntamientos y recaudadores. Se hacen asimismo toda clase de trabajos á tipos sumamente módicos.

Revista de Asturias.

Esta lujosa publicacion mensual, que cuenta entre sus colaboradores á muchos distinguidos escritores del pais, y que lleva á su frente grabada la vista de Oviedo, sale en ocho planas, folio prolongado á dos columnas, y cuesta 6 rs. trimestre.

Se suscribe en la libreria de don Rafael Cornelio Fernandez.

A LOS AYUNTAMIENTOS

Y SEÑORES CURAS PARROCOS.

Se venden en esta imprenta los estados de nacidos y muertos que los Ayuntamientos y señores curas párrocos tienen que rendir todos los meses al gobierno de provincia, con arreglo á la real orden de 21 de diciembre del año último, igualmente que modelos para el registro civil.

Esposicion.

Se esponen al público en la libreria

de don Rafael Cornelio Fernandez, calle del Sol, en los dias 2, 3, 4 y 5 del próximo mes de Junio, ejemplares de la copiosa, elegante y baratisima coleccion de las mas acreditadas obras del ingenio humano, que acaban de llegarle de Paris; asi como infinitas clases de papel, objetos de escritorio y variedad de devocionarios y libros sagrados de diferentes precios.

En los dias citados se distribuirá gratis, un catálogo completo de los libros y demás cosas que en su establecimiento se espenden.

A los asturianos.

Agotada la primera edicion del ALBUM DE UN VIAJE POR ASTURIAS, escrito por el señor don Nicolás Castor de Caunedo, y dedicado á S. M. la Reina por su autor y editor, está ya terminada la segunda tirada de este interesante opúsculo, que recuerda la gloriosa historia de nuestro pais.

Consta de 13 pliegos en folio, que hacen 52 páginas, de clara y esmerada impresion.

No es necesario encarecer el interés que encierra este importante trabajo, del que se han hecho en corto tiempo dos ediciones.

Se vende en Oviedo en la acreditada libreria de don Rafael Cornelio Fernandez, al módico precio de 6 rs. cada cada ejemplar.

Oviedo, imp. de Solis, San José, 2.